

RV: Remisión contestación demanda Reparación Directa No. 2021-0026900 y anexos

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: consultores ada <consultoresada@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 5:06 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Remisión contestación demanda Reparación Directa No. 2021-0026900 y anexos

Señor(a) Juez:

Doctor(a):

JUZGADO TREINTA Y SIETE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Sección Tercera

E. S. D.

Referencia: Expediente: 11001333603720210026900

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA

Demandados: Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega -COORTEGA C.T.A., Consorcio INTERADMIVIAL, Mapfre Seguros Generales de Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

--

Atentamente;



Calle 8ª No 7-10 Oficinas 303 /304
Edificio Camacol Barrio Belén
Teléfonos 5159609 – Celular 316 6223048
consultoresada@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicado:	11001-3336-03720210026900
Demandante:	JOSE WILSON GARCIA
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros

LUISA FDA VALBUENA LANCHEROS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.462.148 de Ibagué, tarjeta profesional número 243624 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Municipio de Ortega Tolima, conforme al poder, solicito me sea reconocida personería para actuar y, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito **CONTESTO** la demanda en referencia, en los siguientes términos:

II.- PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a que se hagan las declaraciones y condenas deprecadas por la parte demandante, las cuales **no deben tener prosperidad** por carecer las mismas de los fundamentos fácticos y jurídicos necesarios para ello respecto del Municipio de Ortega Tolima, como se demostrará en el proceso.

III.-EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al hecho 1. No me consta quienes conforman el grupo familiar del demandante.

Al hecho 2. No me consta toda vez que el Municipio de ortega no conoció sobre los hechos del accidente y no hay registro ante la Inspección de policía del mismo.

Al hecho 3. No me consta como se indicó en el hecho nro. 3 no se conoció de accidente registrado en la vía.

Al hecho 4. No me consta como se indicó en el hecho nro. 3 no se conoció de accidente registrado en la vía.

Al hecho 5. No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 6. No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 7. No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 8. No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 9. No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 10. (11.1-11.2-11.3) No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 11 (11.1-11.2-11.3 11.4 11.5) No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 12 No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 13. Es cierto, que no existe informe del accidente de tránsito solo se evidencia la caída del árbol, así como se soporta en el certificado emitido por el coordinador del Consejo Municipal de la Gestión del riesgo de desastre del Municipio de Ortega.

Al hecho 13. No me consta que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al hecho 15-23 No es cierto y me atengo a lo probado dentro del proceso, según la documental allegada con la demanda y demás documentos que obran en el mismo, por cuanto es a la parte actora a quien le incumbe probarlo y será parte del cuestionamiento de la acción iniciada. El mismo es parte de las pretensiones que solicita se declaren nulas o son hechos o son pretensiones.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Como apoderada judicial de la entidad territorial que represento desde ya le manifiesto al señor juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones descritas por la accionante a través de su apoderado, de tal forma que al ser denegadas las mismas, se condene en costas a la parte actora, porque como se demostrará dentro del proceso, puede estar actuado sin fundamento legal alguno, puesto que la entidad que represento, no le ha causado perjuicio alguno, y no vulnerar los derechos del accionante, en primer lugar se hace necesario remitirnos a los hechos que fundamentan en una presunta falla en el servicio y el análisis jurídico, con el fin de realizar una interpretación armónica de los mismos.

V.- EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es un presupuesto sustancial y procesal derivado de la capacidad para ser parte, que en este caso se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio o de la falla de servicio que ocasiono el daño antijurídico a la parte demandante.

Según el Fallo 00069 de 2016 Consejo de Estado, debe configurarse en este medio de control:

“(…) En la reparación directa, (…). Por su parte, la legitimación material, se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones.”

Es decir, existe falta de legitimación en la causa por pasiva cuando el demandante probatoriamente no establece la obligación legal por parte del demandado para satisfacer el derecho reclamado.

Que la vía Ortega–Chaparral se encontraba catalogada como carretera secundaria, la cual se encontraba a cargo del Departamento del Tolima.

La Ley 105 de 1993 distribuye las competencias en el sector transporte a cargo de la Nación y las entidades territoriales, en el caso del perímetro de transporte departamental establece en su artículo 16:

“(…) al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional”

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina:

"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.”

Y por competencia el Instituto Nacional de Vías, las carreteras se clasifican según su funcionalidad y el tipo de terreno, la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles en primarias, secundarias y terciarias, que son:

“(...) Secundarias Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

Terciarias Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

Situación que se confirma con Decreto Departamental No. 0796 del 23 de diciembre de 1998 “Por el cual se clasifican unas carreteras y se dictan otras disposiciones” aplicable a la época de los hechos, debido a que el acto administrativo vigente es el Decreto Departamental No.397 del 13 marzo de 2019.

CARGA DE LA PRUEBA ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO, MODO Y LUGAR.

La carga de la prueba en el medio de reparación directa debe acreditarse la ocurrencia de un daño antijurídico indemnizable, y su imputación a un sujeto de derecho, en el caso concreto los supuestos facticos como sustento de los hechos y pretensiones carecen de sustento probatorio, pues recuren a un concepto subjetivo del demandante.

El artículo 70 de la Ley 270 de 1996, aseguró que la lesión se entiende por culpa exclusiva de la víctima cuando esta haya actuado con culpa grave o dolo, siendo la culpa la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado al conducir una motocicleta sin tener los requisitos necesarios como es su licencia de conducción como se verifico RUNT, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

En consecuencia, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020120069001 (54121) definió en los supuestos lo siguiente:

“(...)”

xi. Que la víctima “por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño” (C. P. Jaime Orlando Santofimio).

Finalmente, la manifestación del apoderado de la parte demandante no contiene los elementos materiales probatorio que demuestren la imputabilidad a la administración respecto al daño, parte de supuestos facticos que según los elementos materiales probatorios aportados son imprecisos respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

5.5.- LA EXCEPCION GENÉRICA

Solicito del Señor Juez, reconozca de manera oficiosa cualquier hecho exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que enerve las pretensiones de la parte actora, conforme al CSTSS y/o en el Código General del Proceso.

VI.- PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Respuesta de derecho de petición emitido por la Inspectora del Municipio de Ortega Tolima.
2. Certificado coordinador del Consejo Municipal de la Gestión del riesgo de desastre del Municipio de Ortega.

6.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para que la parte demandante – **NANCY NORELY ORTIZ LASSO**, - absuelva **interrogatorio de parte** que le formularé en Audiencia Pública.

Lo anterior con el fin de acreditar efectos de que absuelvan el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

VII.- ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas

VIII.- NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en calle 8 nro. 7-10 edificio camacol belén Ibagué y en el correo electrónico consultoresada@gmail.com y/o alcaldía Municipal de Ortega Tel.3168788671.

Del Señor Juez, atentamente,



Luisa Feb. Valbuena

LUISA FDA VALBUENA LANCHEROS

C.C. 1.110.462.148

T.P. No. 243. 624del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO
BOGOTA D.C.

Referencia: Poder
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE WILSON GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA
RADICADO: 11001333603720210026900

OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.966.460 de Ortega, obrando en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE ORTETGA TOLIMA, por medio del presente documento, otorgo PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a las doctora, **LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS**, abogada en ejercicio e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.462.148 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 243.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio asuma la defensa del mismo en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar y todas las demás facultades para la defensa de los intereses del Municipio de Ortega – Tolima.

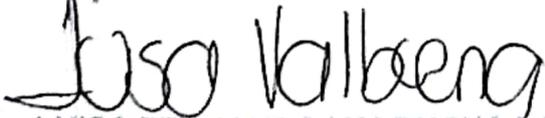
La apoderada recibe notificaciones en los siguientes correos: consultoresada@gmail.com y el despschoakalde@ortega-tolima.gov.co y al de luisa.valbuena2020@gmail.com - Teléfono celular: 3168788671

Atentamente,



OMAR IVÁN CARRILLO RAMÍREZ
Alcalde Municipal Ortega (Tolima)

Acepto.



LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS
C.C. No. 1.110.462.148 de Ibagué
T.P. No. 243.624 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

5.966.460

NUMERO

CARRILLO RAMIREZ

APELLIDOS

OMAR IVAN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
ORTEGA
(TOLIMA)

01-MAY-1957

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

B+

M

ESTATURA

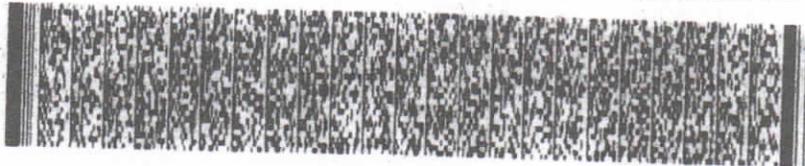
G. S. RH

SEXO

17-ENE-1976 ORTEGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2908500-83144933-M-0005966460-20060306

02488 060650 02 195041442

DILIGENCIA DE POSESION ALCALDE

MUNICIPIO DE ORTEGA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SEÑOR: OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ.

Al despacho de la Notaria Única del Circulo de Ortega Tolima, hoy Veintiocho (28) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), compareció el Señor **OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número N°5.966.460 de Ortega Tolima, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA**, quien fue elegido popularmente para el periodo 2020-2023, según consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional de Estado Civil de fecha Treinta (30) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019). Acto seguido el Notario le recibió el Juramento de Rigor previas formalidades legales y bajo tal Gravedad de Juramento prometió cumplir fielmente la Constitución, Las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y Los Acuerdos según su leal saber y entender. El Posesionado exhibió Fotocopia de la Credencial que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020 - 2023 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional de Estado Civil de fecha Treinta (30) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida, Fotocopia de su cedula de ciudadanía número N°5.966.460 de Ortega Tolima y Fotocopia de la Libreta Militar, Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especial para el Cargo de Alcalde expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría con fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de la Personería Municipal de Ortega Tolima, Declaraciones Juramentada rendida ante la Notaria Única del Circulo de Ortega Tolima sobre No Tener Embargos por Alimentos, Declaración Juramentada sobre el Monto de sus Bienes y Rentas de él, Fotocopia Autenticada del Certificado de Inducción de la Escuela Superior de Administración Publica - ESAP, Fotocopia del Fosyga E.P.S. NUEVA EPS S.A, Fotocopia de la Declaración de Renta año 2018 ante la Dian.-----

NOTA: La posesión del Señor **OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ** como Alcalde Electo del Municipio de Ortega Tolima para el periodo 2020-2023 surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del

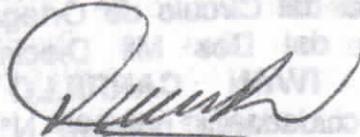
Dos Mil Veinte (2020).-----
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada en todas sus partes.

EL NOTARIO:


FABIO GAITÁN ZARTA.



EL POSESIONADO:



OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ.



EL SECRETARIO:



CESAR ENRIQUE DEL CASTILLO YATE.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

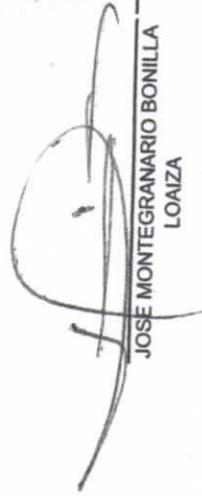
REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ con C.C. 5966460 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ORTEGA - TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ORTEGA (TOLIMA), el miércoles 30 de octubre del 2019.


JOSÉ MONTEGRANARIO BONILLA
LOALIZA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JESÚS ARMANDO FERALTA
LAMPREA


HERSAYN GONZALES CERQUERA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUISA FERNANDA

APELLIDOS:
VALBUENA LANCHEROS

Luisa Fernanda Valbuena

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
28 abr 2014

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
1.110.462.148

FECHA DE EXPEDICION
03 jun 2014

TARJETA N°
243624